



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 0173

### **POR LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2008ER51396 del 11 de Noviembre de 2008, el señor ORLANDO LÓPEZ GONZÁLEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.484.120 de Bogotá, en su calidad de propietario y Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotor denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A.**, identificado con NIT. 900.111.946-3, con domicilio principal en esta Ciudad, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A.**, ubicado en la Calle 12 B No. 44 - 06/08, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, cumplió con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

##### **Línea uno para vehículos livianos**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0173

- Analizador de gases: marca MOTORSCAN, modelo Totalgas module 8060, serial No. 0819001361365.
- Opacímetro: marca MOTORSCAN, modelo Totalgas module 9010, Serie 0709001720024.

Que mediante radicado 2008ER53929 del 25 de noviembre de 2008, se anexó la documentación faltante requerida por esta entidad para continuar el trámite.

Que para soportar la solicitud, el representante legal del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A.**, presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de Existencia y Representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., de fecha 28 de Octubre de 2008.
2. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
3. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
4. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Calidad de Aire.
5. Listado de los equipos analizadores de gases indicando marca, modelo y aspectos técnicos.
6. Manifestación en la que indica que el centro de diagnóstico automotor que proyecta establecer es **clase B**.
7. Copia de la autoliquidación No. 19142 de fecha 30 de Octubre de 2008, por concepto del pago del servicio de evaluación técnica ambiental, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$464.100) M/Cte.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0173

8. Copia del recibo de consignación No. 693446 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 11 de Noviembre de 2008, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$464.100) M/Cte.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el **Auto No. 3417 del 2 de Diciembre de 2008**, inició el trámite ambiental solicitado por el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A.**, y ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación para el día 3 de Diciembre de 2008, con el fin de obtener la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2008ER55995 del 4 de Diciembre de 2008, el Representante Legal de la sociedad tantas veces mencionada, informó que los aspectos encontrados en el software en cuanto a la operación del opacímetro fueron corregidos y solicita visita para la verificación de los arreglos y su buen funcionamiento.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visitas al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A.**, los días 3 y 5 de Diciembre de 2008 razón por la cual emitió el Concepto Técnico No. 19431 del 12 de Diciembre de 2008, el cual en uno de sus apartes concluye:

"(...)

#### 3.1 DOCUMENTOS:

☛ *Documentos correspondientes al Centro de Diagnóstico Automotor:*

*Se presentó la documentación correspondiente al centro de diagnóstico Automotor.*

#### 3.2 Cumplimiento de Procedimientos Previos y de Medición. (NTC 4983 y NTC 4231).





*En la visita de auditoria el procedimiento de análisis de gases para la **evaluación de emisiones en vehículos a gasolina** lo realizó el señor José Rodrigo López Latorre, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.994.801 de Bogotá, quién realizó un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4983.*

*En la visita de auditoria el procedimiento de análisis de gases para la **evaluación de emisiones en vehículos a diesel** lo realizó el señor Elmer Giovanni Aguilar Sierra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.549.697 de Bogotá, quién realizó un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4231.*

### **3.3 EQUIPOS**

#### **3.3.1 EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES PARA VEHÍCULOS A GASOLINA (NTC 4983)**

##### **3.3.1.1 CONDICIONES GENERALES, PREPARACIÓN DEL EQUIPO, PARAMETROS INSPECCIÓN PREVIA Y EJECUCIÓN DE LA PRUEBA**

*3.3.1.1.1 **Condiciones Generales:** El analizador de gases, marca MOTORSCAN, Número de Serie 0819001361365, cumple en lo que respecta a elementos indispensables tales como gases de calibración, sensores de revoluciones y temperatura, sistema de muestreo, resolución de datos, canales de medición según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4983.*

*3.3.1.1.2 **Preparación del Equipo:** El equipo analizador de gases, cumple con los requerimientos de calentamiento, verificación de "autocero" y residuos, comprobación de calibración (cada tercer día), comprobación de fugas requeridas en NTC 4983.*

*3.3.1.1.3 **Inspección Previa y Ejecución de la Prueba:** El equipo analizador de gases permite ingresar los datos de inspección del vehículo, ejecución de la prueba y generar la aprobación o rechazo de vehículos. Según lo contemplado en NTC 4983.*

##### **3.3.1.2 EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD**





... el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetibilidad para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0 -2.00 % de CO, 4.1 -14.00 de CO<sub>2</sub> Y de 0.0- 10% O<sub>2</sub> y para un gas de concentración entre 401 -1000 ppm de HC, 2.01 -5.00 % de CO, 4.1 - 14-00 % de CO<sub>2</sub>, 0.0 -10 % DE O<sub>2</sub>.

**Tabla 2 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETIBILIDAD**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]
SPAN 1	✓	✓	✓
SPAN 2	✓	X	X

✓ Cumple

X No Cumple

(...)

3.3.2.2 Exactitud y tolerancias de los equipos de medición a gasolina.

(...)

**Tabla 4 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

3.3.2.3 Tolerancias de Ruido de los equipos de medición para vehículos livianos a gasolina.

(...)

...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de ruido para un gas de concentración entre 0 -400 ppm de HC, 0-2.00 % de CO, 4.1 -14.00 % de CO<sub>2</sub> y de 0.0 -10 % de O<sub>2</sub> y para un gas de concentración entre 401 - 1000 ppm de HC, 2.01 -5.00 % de CO, 4.1 -14-00 % de CO<sub>2</sub>, 0.0 -10 % de O<sub>2</sub>.



GOBIERNO DE LA CIUDAD



**Tabla 6 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO**

<b>GAS</b>	<b>HC [PPM]</b>	<b>CO [%]</b>	<b>CO<sub>2</sub> [%]</b>	<b>O<sub>2</sub> [%]</b>
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

### **3.3.1.3 CÁLCULO Y REPORTE DEL RESULTADO FINAL DEL ENSAYO DE OPACIDAD**

**3.1.2.1 Reporte Impreso:** ... El equipo, registra en forma adecuada los resultados del ensayo, por lo cual **cumple** según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4231.

**3.1.2.2 Corrección por longitud de Onda:** ... De acuerdo a las especificaciones técnicas presentadas por el proveedor, el equipo medidor de humos presenta una fuente de luz de 3200K y receptor de pico espectral de 570nm, compatible con lo requerido en NTC 4231, razón por la cual no se requiere corrección. Dado lo anterior el equipo **cumple** con las especificaciones de longitud de onda.

### **3.1.2.3 Corrección por Longitud Estándar (diámetro de tubo)**

... De acuerdo a lo observado, el equipo medidor de humos **cumple** ya que aplica las correcciones de valores de humo con la implementación de la ecuación B3 de NTC 4231.

### **3.1.2.4 Determinación de Y máximo (valor de opacidad máximo)**

... En la visita de auditoría se verificó que el software de aplicación registra la opacidad máxima en diferentes eventos del ciclo, permitiendo concluir con un buen grado de confianza que el equipo medidor de humos **cumple** con el registro de opacidad máximo durante todo el ciclo de aceleración libre.

(...)

## **4. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN.**

El software de la línea inspección de la línea de livianos cumple con los requisitos de registro de la información de acuerdo a las Normas Técnicas Colombianas.

(...)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

U. 0173

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral octavo el de: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (Subrayado fuera del texto).

Que mediante Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo Sexto, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la Resolución arriba citada establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0173

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase A</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase B</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase C</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase D</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo 10, que para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:



SECRETARÍA DE AMBIENTE





**Artículo 1º. Solicitud de la certificación.** Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del Artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

**Parágrafo:** Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo.

**Artículo 2º. Trámite de la solicitud.** Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0173

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que según el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante Resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD-

Que de conformidad con el Concepto Técnico No. 19431 del 12 de Diciembre de 2008 (Tabla No. 2) elaborado por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, se puede concluir que no es viable otorgar la Certificación Ambiental para la **LÍNEA 1 PARA VEHÍCULOS LIVIANOS** debido a que el equipo analizador de gases no cumple con los requisitos de repetibilidad requeridos por la NTC 4983.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

L 0173

Que mediante el literal b) del Artículo Primero de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Negar al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A.** identificado con NIT. 900.111.946-3, representado legalmente por el señor **ORLANDO LÓPEZ GONZÁLEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.484.120 de Bogotá, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**, en el establecimiento denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A.**, ubicado en la Calle 12 B No. 44 - 06/08, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A.**, identificada con NIT. 900.111.946-3, **ORLANDO LÓPEZ GONZÁLEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.484.120 de Bogotá, a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 12 B No. 44 - 06/08, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0173

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente Resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 4 ENE 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**

Directora Legal Ambiental

Proyectó: Fanny Carolina Arregocés Parejo  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina @  
Coordinadora: Aire- Ruido  
Exp. SDA-16-2008-3679  
Centro de Diagnóstico Automotor Previtax Ltda.



SECRETARÍA DE LA CIUDAD